

DE:	Dirección Técnica Nacional
PARA:	Centros de Reconocimiento de Conductores Evaluador Líder Técnico de ONAC Personal interno de ONAC Otras partes interesadas
ASUNTO:	<u>Cumplimiento de las condiciones de infraestructura</u> Alcance a la Circular Externa de ONAC No. 34-2021 en consideración con la finalización del estado de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17024:2012 Resolución No. 5228 de 2016 emitida por el Ministerio de Transporte Resolución No. 20203040011355 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte
FECHA:	2022-12-27

Propósito

Conforme el marco técnico, legal y reglamentario aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad, que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores de vehículos automotores, resulta preciso aclarar las disposiciones que son evaluadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, en el marco de las condiciones de infraestructura dispuestas por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones No. 5228 de 2016 y No. 20203040011355 del 2020.

Consideración general

La acreditación otorgada por ONAC se encuentra fundamentada en el cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en la norma ISO/IEC 17024:2012, y en los documentos normativos sobre la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, resoluciones No. 0217 de 2014, No. 5228 de 2016, y No. 20203040011355 de 2020, emitidas por el Ministerio de Transporte.

Consideraciones técnicas, legales y reglamentarias

1. La norma ISO/IEC 17024:2012, indica en su numeral 6.4 a la letra: ***"OTROS RECURSOS. El organismo de certificación debe utilizar instalaciones adecuadas, incluidos los lugares de examen, equipos y recursos para llevar a cabo sus actividades de certificación"***.
2. Artículo 11 de la Resolución No. 5228 de 2016, que modifica el artículo 8 de la Resolución No. 0217 de 2014, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte.¹
3. Resolución No. 0005647 del 2018, expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Artículos 17. Plan de visitas de verificación y su transición, 21. Responsabilidad en la validación de la información, 26. Transitoriedad, y 27. Vigencia y derogatoria, de la Resolución No. 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.²
5. Anexo Técnico de la Resolución No. 3100 de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Circular No. 20194200620121 del 2019 emitida por el Ministerio de Transporte.

¹ Los documentos del Ministerio de Transporte se encuentran disponibles para su consulta al acceder en la URL <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/14/resoluciones/>

² Los documentos del Ministerio de Salud y Protección Social se encuentran disponibles al acceder en la URL <https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/actos-administrativos.aspx>

7. Circular Externa de ONAC No. 33 de 2019.³
8. Artículo 7 de la Resolución No. 0856 del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Artículo 17, ítems g) y h), de la Resolución No. 20203040011355 del 2020 del Ministerio de Transporte.
10. Artículo 1 de la Resolución No. 1317 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Comunicación MT No. 20214201145781 del 2021 expedida por el Ministerio de Transporte.
12. Circular Externa de ONAC No. 34 – 2021.
13. Artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 1138 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
14. Artículos 1 y 3 de la Resolución No. 1410 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
15. Resolución No. 1719 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
16. Circular Externa No. 0041 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Aclaraciones técnicas y disposiciones finales

Con base en lo anterior, se informa que, en todas las evaluaciones de acreditación para los organismos que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz para obtener por primera vez, re-categorizar y/o refrendar la licencia de conducción de vehículos automotores, ONAC verificará el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, a través de la revisión del "**Certificado de cumplimiento de infraestructura emitido por la Secretaría de Salud respectiva**", de acuerdo con lo establecido por el Regulador. Para ello, se debe considerar lo siguiente:

- i. La autoevaluación referida en el Anexo Técnico de la Resolución No. 3100 de 2019, no reemplaza el certificado de cumplimiento de las condiciones de infraestructura establecido por el Ministerio de Transporte en las resoluciones No. 5228 de 2016 y No. 20203040011355 de 2020.
- ii. Para la presentación de las solicitudes con fines de otorgamiento, ampliación, y evaluaciones de seguimiento, reevaluación o extraordinaria; el CRC debe presentar el certificado de cumplimiento de las condiciones de infraestructura. No obstante, lo anterior, y considerando la ejecución del plan de visitas establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el CRC puede presentar evidencia de la gestión pertinente (documento(s) radicado(s) ante la Secretaría de Salud respectiva).
- iii. El Certificado de infraestructura conforme las disposiciones de la Resolución No. 2003 de 2014 será válido en el marco del mantenimiento de la acreditación hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, en este contexto, ONAC solo actualizará el alcance de la acreditación incluyendo la Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de transporte.
- iv. Para las evaluaciones de otorgamiento, ampliación, seguimiento, reevaluación o extraordinaria cuya etapa 1 sea ejecutada a partir del primero (1) de enero de 2024, solo será válido el certificado de cumplimiento de condiciones de infraestructura conforme las disposiciones de la Resolución No. 3100 de 2019. En este contexto, ONAC actualizará el alcance de la acreditación incluyendo las Resoluciones No. 5228 de 2016 y No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte.
- v. En todos los casos, ONAC informará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte sobre el estado de la actualización de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

³ Los documentos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia se encuentran disponibles para su consulta en la URL <https://onac.org.co/circulares-planes-de-transicion-y-notas-tecnicas/>

- vi. Este requisito será verificado en todas las evaluaciones iniciales y de mantenimiento de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores. No obstante, los CRC que deseen actualizar el alcance de la acreditación de manera independiente de su evaluación regular, podrán solicitar a ONAC evaluación extraordinaria de acuerdo con los requisitos establecidos en los anexos 1 y 2 de este documento.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de los Centros de Reconocimiento de Conductores, a través de nuestro PBX +601 742 7592 o al correo electrónico onac@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2022-12-27	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

Fecha: 2022-11-28

Profesional Experto CRC
Coordinadora Sectorial Centros de
Reconocimiento de Conductores**REVISÓ:**

Fecha: 2022-12-07

Coordinadora Sectorial Centros de
Reconocimiento de Conductores**APROBÓ:**

Fecha: 2022-12-27

Director Técnico Nacional

ANEXO 1. REQUISITOS PARA SOLICITAR EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA PREVIO A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

1. Informar a la cuenta onac@onac.org.co el interés de actualizar el alcance de acreditación mediante comunicación formal y suscrita por el Representante Legal del OEC.
2. Recibida dicha comunicación, ONAC enviará la notificación de la evaluación formalizando la programación (información del equipo evaluador, duración y sede) a través de la plataforma SIPSO.
3. El tiempo establecido para la ejecución de dicha evaluación para un (1) establecimiento de comercio, contempla lo siguiente:

ETAPA	TIEMPO	SEDE
1	3 horas	Sede del evaluador
2	No aplica	No aplica
Informe	1 hora	Sede del evaluador
<u>TOTAL</u>	<u>4 horas</u>	

4. Una vez notificada la evaluación, el OEC deberá cargar la información requerida en la plataforma SIPSO de acuerdo con el anexo **2** de la presente Nota Técnica Externa.
5. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación extraordinaria, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.
6. Esta evaluación está sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación, de manera tal, que acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se pueda proceder con la respectiva actualización del alcance.

ANEXO 2. LISTADO DE DOCUMENTOS A REGISTRAR EN PLATAFORMA SIPSO PARA CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE NORMATIVO

SECCIÓN	REQUERIMIENTO EN SIPSO
1. Sección información del OEC solicitante	La información de esta sección estará precargada en el sistema. De ser necesario el OEC puede modificar la información de esta sección.
2. Sección alcance de acreditación solicitado	La información de esta sección estará precargada en el sistema, de acuerdo, con lo registrado en el Directorio Oficial de Acreditados – DOA.
3. Sección recursos - personas que participan en las actividades de evaluación de la conformidad	En esta sección, cargar los archivos conforme lo indicado en el documento <i>"ANEXO 2 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO ANEXO 02 DILIGENCIAMIENTO INFORMACIÓN EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC"</i> en su versión vigente en www.onac.org.co
4. Sección recursos - equipos utilizados en las actividades de evaluación de la conformidad	No se considera necesaria para esta evaluación.
5. Sección registros - resultado de las actividades de evaluación de la conformidad	No se considera necesaria para esta evaluación.
6. Sección actividades subcontratadas	No se considera necesaria para esta evaluación.
7. Sección estructura organizacional	En esta sección, cargar los archivos conforme lo indicado en el documento <i>"ANEXO 2 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO ANEXO 02 DILIGENCIAMIENTO INFORMACIÓN EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC"</i> en su versión vigente en www.onac.org.co
8. Sección imparcialidad e independencia	No se considera necesaria para esta evaluación.
9. Sección sistema de gestión	No se considera necesaria para esta evaluación.
10. Sección información requerida por ONAC	En esta sección, cargar los archivos conforme lo indicado en el documento <i>"ANEXO 2 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO ANEXO 02 DILIGENCIAMIENTO INFORMACIÓN EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC"</i> en su versión vigente en www.onac.org.co
11. Sección lista cruzada	No se considera necesaria para esta evaluación.
12. Información adicional	En esta sección, cargar archivo en formato PDF que contenga copia de las tarjetas profesionales y de la inscripción en RETHUS de cada uno de los profesionales de la salud relacionados en la sección 3.

Nota. Para efectos del registro, por favor remitirse a la lectura del documento *"INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO"* en su versión disponible en www.onac.org.co